

CONSTANCIA: Manizales, 14 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN PABLO RODRÍGUEZ ZULUAGA
DEMANDADO	JULIO CÉSAR VERGARA CARVAJAL
RADICADO	170014003001 2020 00298 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN PABLO RODRÍGUEZ ZULUAGA** y en contra del señor **JULIO CÉSAR VERGARA CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020:

- a.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999),

contenidos en la letra de cambio N° LC – 21112877847.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JULIO CÉSAR VERGARA CARVAJAL podrá realizarse al correo electrónico jceveca@hotmail.com.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ portadora de la tarjeta profesional número 339.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5b7bab394975e57340e42842585ef401fe3d67bd9fc9260f39e746c6cbdbc4

Documento generado en 14/09/2020 03:58:51 p.m.

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 15 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria